

## **LEY J Nº 5590**

**Artículo 1º** - Se ratifica el acuerdo entre la Provincia de Río Negro, la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Sociales y Vivienda El Bolsón Ltda. (Coopetel) y la empresa YPF S.A. con el objeto de garantizar la normal prestación del servicio de distribución de gas propano en varias localidades de la provincia, cuya copia se adjunta como Anexo y forma parte integrante de la presente.

**Artículo 2º** - Se exceptúa del pago del Impuesto de Sellos al acuerdo mencionado en el artículo 1º.

**CONVENIO ENTRE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO,  
COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES  
Y VIVIENDA EL BOLSÓN LTDA. e YPF S.A**

En la ciudad de Cipolletti, a los 6 días del mes de junio del año 2.022, se reúnen por una parte, la Provincia de Río Negro, con domicilio en España N° 316 de la ciudad de Cipolletti, representada en este acto por la Sra. Andrea Confini en su carácter de Secretaria de Estado de Energía, conforme Decreto de Designación N° 11/19 (en adelante la "Provincia"), la sociedad YPF S.A, con domicilio legal en Macacha Güemes 515 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por Alejandro Héctor Catalini DNI 26.626.393, en su carácter de apoderado conforme surge del poder elevado a escritura pública número quinientos veintinueve de fecha 22 de diciembre de 2015, pasado por ante la escribana Agustina L. Fusco, registrada en el folio 993 del Registro 596 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Sociales y Vivienda el Bolsón Ltda., con domicilio legal en Juan Fernandez N° 429 (El Bolsón- RN), representada en este acto por Sr. Contardi Marcelo Fernando, en su carácter de Presidente (en adelante "Coopetel" y conjuntamente con la Provincia e YPF, las "partes" , cada una de ellas individualmente una "parte"):

**CONSIDERANDO:**

A. Que la PROVINCIA y COOPETEL, suscribieron un Contrato de Comodato originalmente el 24 de febrero de 2.003, con relación al cumplimiento de la Ley Provincial N° 3.661, mediante la cual se otorgan a favor de EL COMODATARIO, en comodato, las Plantas de Almacenaje y Vaporizado y las Redes de Distribución de gas propano indiluido existentes en las localidades de SIERRA COLORADA, LOS MENCUCOS, MAQUINCHAO y RAMOS MEXÍA, con el objeto de regularizar el funcionamiento de los servicios.

Posteriormente, por sugerencia del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) suscribieron una Adenda al Contrato, modificando las cláusulas quinta, octava y décima de este último, que se encuentra vigente.

B. Que el Contrato de Comodato mencionado tenía una vigencia de 10 años a contar desde el momento de la "Toma de Posesión" de las instalaciones, hecho ocurrido el 06 de abril de 2.004 que fuera instrumentado por Acta Acuerdo debidamente suscripta por la PROVINCIA y COOPETEL.

C. Que el 06 de abril de 2.014 venció el plazo original de diez años, para la vigencia del comodato de bienes entregados al COMODATARIO. En tal sentido, la Ley N° 3.661 previó la posibilidad de prorrogar el Contratado por hasta diez (10) años más, contados desde el vencimiento del plazo original.

D. Que en el marco de la Ley N° 5.201 -Plan Gobernador Castello- la Provincia se encuentra actualmente ejecutando las Obras de Desarrollo - Gasoducto Región Sur que tienen por objeto proveer de gas natural a las localidades de la Región Sur; "Instalación de Cañerías Gasoducto, tramo desde el empalme con el gasoducto San Martín hasta Maquinchao: Tramo 1 RN 3 - Valcheta; Tramo 2 Valcheta - Ramos Mexía; Tramo 3 Ramos Mexía - Los Mencucos; y Tramo 4 Los Mencucos — Maquinchao".

E. Que, por ello, la PROVINCIA y COOPETEL suscribieron un nuevo Acuerdo de Prórroga del Contrato de Comodato mencionado, en fecha 26/12/2019, respecto de las instalaciones individualizadas en la Cláusula A, a partir del 01 de enero de 2.020 y por el término necesario, hasta la conclusión y puesta en funcionamiento de las Obras citadas de la Cláusula D.

F. Que YPF, como proveedora de gas licuado de petróleo — propano (GLP) a ciertas redes de distribución y subdistribuidoras de dicho combustible, entre ellas

COOPETEL, y en el marco del “Acuerdo de Abastecimiento de Gas Propano para Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido” y sus sucesivas prórrogas (“Acuerdo Propano Redes”) cuya extensión por el período 2022 está siendo negociada actualmente por sus firmantes, suscribieron un Acuerdo de cesión de deuda, entre la Provincia de Río Negro y COOPETEL, en fecha 12/05/2020, aprobado por Ley N° 5.444, a los fines de garantizar la normal prestación del servicio de distribución de gas propano en las localidades SIERRA COLORADA. LOS MENUCCOS, MAQUINCHAO y RAMOS MEXIA.

G. Que el 21/12/2019 se sancionó la LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACION PRODUCTIVA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA PUBLICA N° 27.541, cuya entrada en vigor data del 23/12/2019.

H. Que mediante Nota de fecha 28/12/2020, COOPETEL solicitó a la Secretaría de Estado de Energía la renovación del Acuerdo de cesión de deuda, mencionado en el Apartado F.

I. Que COOPETEL enfrenta y prevé enfrentar ciertas dificultades para efectuar el pago del propano entregado por YPF en los plazos establecidos en el Acuerdo Propano Redes.

J. Que, a fin de evitar que eventuales demoras en los pagos de COOPETEL a YPF puedan afectar el normal suministro de propano a los usuarios de las localidades del área de distribución de COOPETEL, es interés de la Provincia asegurar el pago en plazo de los volúmenes de propano adquiridos por COOPETEL a YPF:

K. Que, a esos fines, la Provincia, YPF y Coopetel decidieron acordar los términos que regirían la asunción por la Provincia de las obligaciones de pago de Coopetel en virtud de lo cual se suscribió con fecha 30 de abril de 2019 el correspondiente convenio, que fue aprobado por Ley Provincial N° 5.371 (el “Convenio”) por un plazo de 8 (ocho) meses desde su suscripción;

L. Que, con fecha 12 de mayo de 2020, las Partes decidieron extender la vigencia del Convenio por un plazo de ocho meses adicionales, hasta el 31 de diciembre de 2020 (el “Acuerdo de Prórroga”) bajo los mismos términos y sujeto a las mismas condiciones establecidas en el Convenio;

M. Que el Acuerdo de Prórroga fue aprobado mediante Ley Provincial N° 5.444;

N. Que, con fecha 14 de mayo de 2021, las Partes decidieron extender la vigencia del Convenio por un plazo de ocho meses adicionales, hasta el 31 de diciembre de 2021. (el “Segundo Acuerdo de Prórroga”) bajo 10 mismos términos y sujeto a las mismas condiciones establecidas en el Convenio;

O. Que el Segundo Acuerdo de Prórroga fue aprobado mediante Ley Provincial N° 5524;

P. Que mediante Nota de fecha 15 de febrero de 2022, COOPETEL solicitó a la Secretaría de Estado de Energía la renovación del Acuerdo de cesión de deuda, mencionado en el Apartado N.

Q. Que la Provincia ha solicitado a YPF celebrar el presente acuerdo de tercera prórroga en virtud del cual la Provincia se compromete a cancelar las facturas correspondientes a COOPETEL compensando los montos facturados a COOPETEL por la adquisición de propano con aquellas sumas que YPF deba pagar a la Provincia en concepto de regalías hidrocarburíferas, sujeto a la vigencia del Acuerdo de Propano tal como se define más arriba, y a las aprobaciones que fueran requeridas conforme la normativa aplicable;

EN CONSECUENCIA, las Partes deciden celebrar el presente acuerdo de tercera prórroga del Convenio (el “Tercer Acuerdo de Prórroga”), el que se regirá según las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LAS PARTES acuerdan prorrogar el convenio firmado por éstas en fecha 30/04/2019, aprobado por Ley N° 5.371, extendido mediante el Primer

AcuerdoA de Prórroga de fecha 12 de mayo de 2020, aprobado por Ley N° 5.444 y extendido mediante el Segundo Acuerdo de Prórroga de fecha 14 de mayo de 2021, aprobado por Ley N° 5524. La extensión de plazo acordada por las Partes para la tercera prórroga, tendrá vigencia desde el 01/05/2022 hasta el 31/12/2022.-

SEGUNDA; COOPETEL cede a la PROVINCIA en los términos del artículo 1632 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y la PROVINCIA acepta, todas las deudas resultantes de las facturas emitidas por YPF a nombre de COOPETEL en concepto de venta de gas licuado de petróleo — propano durante la vigencia del presente Tercer Acuerdo de Prórroga, exclusivamente en el marco del Acuerdo Propano Redes, incluyendo los impuestos que legalmente resulten aplicables (14s “Deudas”) hasta la suma y volumen máximos que se indican a continuación (los “Montos y Volúmenes Máximos”):

2.1. En el caso de YPF, PESOS VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA CON 64/100 (\$ 22.652.080,64) equivalentes a 4.058 toneladas de gas licuado de petróleo-propano.

TERCERA: Por todo el periodo de prórroga pactado en el presente Tercer Acuerdo de Prórroga, se mantiene la vigencia de las demás cláusulas del Convenio ratificado por Ley N° 5.371 suscripto entre LAS PARTES que no se oponga lo aquí pactado y que no sean objeto de expresa denuncia por alguna de las mismas. -

CUARTA:

4.1. El presente Tercer Acuerdo de Prórroga constituye el acuerdo total entre las Partes respecto del objeto del presente Acuerdo.

4.2. Cualquier modificación o variación del presente Acuerdo deberá ser realizada por escrito y debidamente suscripta por las Partes.

4.3. La celebración del presente Acuerdo no implica ninguna renuncia ni reconocimiento de derechos más allá de los aquí expresamente acordados.

4.4. La Provincia se compromete a, dentro de los cinco (5) días de suscripto el presente Acuerdo, notificar al organismo competente para el cobro de las regalías hidrocarburíferas de dicha provincia sobre la existencia de este Acuerdo, remitiéndole copia del mismo, a los efectos que tome conocimiento sobre la compensación acordada.

4.5. A todos los efectos relacionados con el presente, las Partes constituyen domicilio en los indicados en el encabezado, siendo válidos para todas las notificaciones que se cursen, y se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios en lo contencioso administrativo con asiento en la Ciudad de Viedma.

4.6. El Poder Ejecutivo Provincial elevará el presente Convenio para su aprobación por la Honorable Legislatura Provincial, y procederá luego a su promulgación. La homologación mencionada producirá efectos desde la fecha de la firma del Convenio. Si transcurridos sesenta (60) días corridos desde la firma del presente, la homologación no hubiera sido otorgada, las obligaciones establecidas en el mismo quedarán sin efecto para ambas Partes, pudiendo YPF proceder al reclamo del pago de las facturas que COOPETEL adeude a esa fecha, ejerciendo todas las acciones a las que tuviere derecho.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.